



TRATAMIENTO DE LA
INFORMACIÓN PRIVILEGIADA
Normativa Interna – Políticas Corporativas

Fecha: abril 2022

Cod.: PC-04-5.2-06-202111

Introducción_

La aprobación de la Política de Tratamiento de la Información Privilegiada (en adelante, la “Política”) de Global DOMINION Access, S.A., (en adelante “DOMINION”) es un paso más en el fiel y decidido compromiso de DOMINION con la legalidad, ética y profesionalidad que rigen la manera de desarrollar su actividad y su cultura corporativa.

A través de la presente Política, DOMINION se compromete activamente con:

- | El cumplimiento y respeto absoluto de toda la legalidad vigente (tanto nacional como de aquellos países donde desarrolle su actividad).
- | Dar cumplimiento a los principios que rigen su Código de Conducta sobre el cual se fundamenta la Política aquí expuesta.
- | Formar y concienciar a los Sujetos Obligados (tal y como este término se define posteriormente), así como a los grupos de interés, de la importancia de cumplir la presente Política.
- | Sancionar conforme al régimen disciplinario el incumplimiento de las disposiciones aquí establecidas.

Con la presente Política, DOMINION pretende desarrollar las normas y medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada, según se define posteriormente.

DOMINION cuenta con un Reglamento Interno de Conducta de los Mercados de Valores que tiene por objeto desarrollar la Política y regular las normas de conducta que tienen que observar la Sociedad, sus órganos de administración, empleados y representantes en sus actuaciones relacionadas con el mercado de valores.

Ámbito de aplicación

La Política es de aplicación a todas las personas trabajadoras, directivas y administradoras de todas las sociedades que integran DOMINION y que tengan acceso a la Información Privilegiada (en adelante “**Sujetos Obligados**”).

A los efectos de la Política, se entenderá por “DOMINION”, asimismo, todas las sociedades en las que Global DOMINION Access, S.A., posea o pueda poseer, directa o indirectamente el control, entendiéndose por control:

- (i) la ostentación de la mayoría de los derechos de voto;
- (ii) la facultad de nombrar o destituir a la mayoría del personal miembro del órgano de administración; o
- (iii) la facultad de disponer, en virtud de acuerdos con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.

Asimismo, todas las terceras partes que se relacionen con DOMINION serán también indirectamente destinatarias del presente documento, quienes, siempre que sea posible, deberán conocer los principios y valores inspiradores del mismo.

Materia de Información Privilegiada: Valores afectados

Los valores o instrumentos financieros a los que son aplicables las disposiciones de la Política son (en adelante, “**Valores Afectados**”):

- | Los valores mobiliarios emitidos por DOMINION que se negocien, o se haya solicitado su admisión a negociación, en Bolsa o en otros mercados o sistemas regulados o no regulados, sea en España o en el extranjero.
- | Los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que concedan el derecho a la adquisición de los valores anteriores, incluidos aquellos que no se negocien en mercados secundarios.
- | Cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, cuyo subyacente sean los valores o instrumentos financieros relacionados en los apartados anteriores.

Concepto de Información Privilegiada

A los efectos de la Política se considera Información Privilegiada toda aquella información que reúna los siguientes requisitos, salvo que la legislación aplicable establezca requisitos más exigentes:

- | Ser de carácter concreto.
- | Que no se haya hecho pública.
- | Que se refiera, directa o indirectamente, a los Valores Afectados, a otros valores análogos emitidos por emisores ajenos a DOMINION, o a los emisores de unos u otros.
- | Que, de haberse hecho pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de los valores señalados anteriormente o, en su caso, de instrumentos financieros derivados relacionados con aquellos, y siempre que se trate de información de la que quepa razonablemente esperar que se haga pública o que deba hacerse pública obligatoriamente.

Sin perjuicio de lo anterior, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, la Información Privilegiada versa frecuentemente sobre:

- | Resultados de DOMINION.
- | Alteraciones extraordinarias de dichos resultados o modificaciones de estimaciones de resultados hechas públicas.
- | Operaciones que pueda realizar esa sociedad como ampliaciones de capital o emisiones de valores.
- | Desinversiones, adquisiciones o fusiones significativas.
- | Hechos que puedan dar lugar a litigios, conflictos o sanciones que puedan afectar significativamente a sus resultados previsibles.
- | Decisiones de autoridades con carácter previo a su conocimiento público.

Una información dejará de tener consideración de Información Privilegiada en el momento en que se haga pública o deje de reunir los requisitos establecidos en el artículo anterior y, por tanto, la posibilidad de influir sobre la cotización de los Valores Afectados.

Conductas prohibidas_

El Sujeto Obligado que posea cualquier clase de Información Privilegiada, y sepa o hubiera debido saber que se trata de esta clase de información, deberá abstenerse de realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las conductas siguientes:

- | Adquirir, transmitir o ceder, por cuenta propia o de terceros, los Valores Afectados o cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario o cualquier otro valor que tenga como subyacente los valores anteriores, a los que se refiera la Información Privilegiada. Se considerará asimismo operación con Información Privilegiada la utilización de este tipo de información cancelando o modificando una orden relativa al valor al que se refiere la información, cuando se hubiese dado la orden antes de que el interesado tuviera conocimiento de la Información Privilegiada. También deberán abstenerse de la mera tentativa de realizar cualquiera de las operaciones anteriores.

Se exceptúa (i) la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, Información Privilegiada, (ii) las operaciones realizadas en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir, transmitir o ceder los valores mencionados en el párrafo anterior, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que cualquiera de las personas sometidas a este Reglamento esté en posesión de la Información Privilegiada, y (iii) otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

- | Comunicar dicha Información Privilegiada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo en DOMINION.
- | Recomendar o inducir a terceros a la adquisición, venta o cesión de los Valores Afectados o cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario o cualquier otro valor que tenga como subyacente los valores anteriores, o a cancelar o modificar una orden relativa a ellos, o a hacer que otro los adquiera, venda o ceda o que cancele o modifique una orden relativa a ellos, basándose en Información Privilegiada.

Cuando la persona sea una persona jurídica, el presente artículo se aplicará asimismo a las personas físicas que participen en la decisión de adquirir, transmitir o ceder, o cancelar o modificar una orden relativa a valores por cuenta de la persona jurídica en cuestión.

Transmisión de Información Privilegiada a terceros

La transmisión de Información Privilegiada a aquellos profesionales y terceros que, de forma lícita, acceden a dicha información por motivos profesionales (los “**Asesores Externos**”), deberá restringirse a aquellos supuestos en los que, a juicio de la persona de DOMINION responsable de la Información Privilegiada, resulte imprescindible, y se ajustará particularmente a lo siguiente:

- | La Información Privilegiada se transmitirá a los Asesores Externos tan tarde como sea posible atendiendo a las características de la operación o transacción de que se trate.
- | Con anterioridad a la transmisión de cualquier Información Privilegiada, los Asesores Externos deberán suscribir un compromiso de confidencialidad con DOMINION en el que manifiesten que conocen o aceptan el carácter confidencial de la información transmitida; las obligaciones derivadas de la normativa aplicable a la Información Privilegiada; las consecuencias de la infracción de dicha normativa; y que disponen de los medios necesarios para garantizar el carácter confidencial de la Información Privilegiada. Lo anterior no será aplicable cuando el Asesor Externo esté sujeto por su estatuto profesional al deber de secreto. Se exigirá, asimismo, la firma de dicho compromiso de confidencialidad a aquellos Asesores Externos (salvo los que estén sujetos por su estatuto profesional al deber de secreto) con los que se contacte en una fase preliminar y a los que se presenten las líneas generales de una operación o transacción para solicitar ofertas de financiación o asesoramiento, aunque finalmente no participen en la misma.
- | En el supuesto de que se transmita Información Privilegiada a uno o varios Asesores Externos integrados en una misma firma o entidad, el compromiso de confidencialidad requerido en el apartado anterior deberá suscribirse con la firma o entidad correspondiente, obligando por igual a todos los miembros de su organización que lleguen a tener conocimiento de la Información Privilegiada.
- | El contenido y las implicaciones del compromiso de confidencialidad deberán exponerse verbalmente de forma clara y precisa cuando se trate de Asesores Externos que puedan no estar familiarizados con el régimen legal aplicable.
- | En todo caso, la transmisión de Información Privilegiada por un Asesor Externo a otro Asesor Externo integrado en una firma o entidad distinta requerirá la autorización previa y expresa de DOMINION y que ese otro Asesor Externo haya firmado por sí mismo un compromiso de confidencialidad equivalente al indicado anteriormente.
- | La unidad o el responsable de Información Privilegiada dentro de DOMINION podrá condicionar la transmisión en formato electrónico de la Información Privilegiada a los Asesores Externos al cifrado o protección de los documentos confidenciales a través de cualquier procedimiento informático que restrinja el acceso a la Información Privilegiada.

Comunicación de comportamientos irregulares_

Todos los Sujetos Obligados y terceros tienen a su disposición un Canal de Denuncia, a través del que deberán remitir denuncias sobre conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legislación, al Código de Conducta o a la Política. Para más detalles acerca del Canal de Denuncia, consultar el [Código de Conducta](#).

Ficha del documento_

Tabla del documento:

Tipo de documento	Código de Conducta
Código del documento	PC-04-5.2-06-202111
Fecha del documento	Noviembre 2021

Elaborado por:

Nombre o función	Comentarios	Fecha
Departamento de Risk & Compliance		Noviembre 2021

REVISADO POR:

Nombre o función	Comentarios / Vº Bº	Fecha
Comisión de Auditoría y Cumplimiento		

Tabla de versiones:

Versión	Fecha	Descripción